

CONTESTACIÓN A PREGUNTAS RECIBIDAS A TRAVÉS DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL CSN-AÑO 2023

Pregunta formulada por: [REDACTED]

Fecha consulta: 11/08/2023

Fecha recepción: 11/08/2023

Solicitud de información 182: *“Estimados señores, Por la presente, les solicito que, de ser posible, me hagan llegar la documentación de la que dispongan relativa al incidente nuclear Vandellos-1 de 19 de octubre de 1989. En particular, les agradecería si fuera posible recibir:1) el informe definitivo del CSN sobre el incidente (ya que la versión que aparece en internet es únicamente el informe preliminar); 2) Los informes emitidos por el CSN con anterioridad al incidente respecto a la central de Vandellos-1, incluyendo posibles recomendaciones; 3) El informe o informes llevados a cabo por la AIEA al respecto del incidente, incluyendo el informe del ASSET de 1990; 4) Los detalles de la turbina, incluyendo en particular sus características técnicas; 5) Los datos específicos respecto al cuerpo de alta presión de la turbina y en particular los relativos a la rotura de la tubería de aceite de lubricación de la misma, en la medida en que permitan llevar a cabo un análisis estructural del problema acontecido, así como cualquier otra información al respecto de la que dispongan; Agradeciendo de antemano su ayuda, reciban un cordial saludo. Atentamente, [REDACTED]”*

Respuesta:

[REDACTED]

El 11 de agosto de 2023 tuvo entrada en el Portal de transparencia del Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) su solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, “LTAIBG”), que quedó registrada con el número 182.

Esta solicitud se recibió en la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear (DTSN), órgano competente para resolver, el 14/08/2023, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes para su resolución previsto en el artículo 20.1 de la LTAIBG.

La información solicitada se refiere a la documentación de la que dispone el CSN relativa al incidente que tuvo lugar en la central nuclear Vandellós I el 19 de octubre de 1989.

Una vez analizada la solicitud y debido al volumen de información de la misma, puesto que engloba el análisis de la totalidad de la documentación disponible en el CSN, y su complejidad técnica debido a los detalles solicitados sobre la turbina de la instalación, se procedió a la ampliación del plazo para resolver sobre dicha solicitud de acceso por un mes más, de conformidad con lo previsto en el artículo 20.1, párrafo segundo de la LTAIBG, lo que se notificó con carácter previo a la finalización del plazo de un mes contado a partir de la recepción de la solicitud por parte de la DSN.

Dicha ampliación de plazo le fue comunicada mediante resolución del Secretario General de CSN con fecha 11/09/2023.

A continuación le respondemos a cada una de sus preguntas:

1) El informe definitivo del CSN sobre el incidente (ya que la versión que aparece en internet es únicamente el informe preliminar).

Se admite su solicitud.

Se adjunta, en el anexo I a esta carta el informe definitivo, titulado “Informe final del accidente del 19 de octubre de 1989 en la CN Vandellós I. Evaluación de la seguridad de la central”, de abril de 1990 (en adelante, informe final del CSN).

Se ha incluido, además, en la web externa el informe final del CSN, en la documentación adjunta a la [Jornada institucional en el CSN sobre las lecciones aprendidas tras el accidente en la central nuclear Vandellós I - 2019 - CSN](#).

Asociado al informe final del CSN, el área especialista en protección contra incendios (PCI) del CSN emitió una separata dedicada a temas de PCI, de referencia CSN/IEV/INSAX/VA1/PED/8911/58 y fecha 13/11/89. Dicha separata también se incluye en la respuesta a esta solicitud como anexo II.

2) Los informes emitidos por el CSN con anterioridad al incidente respecto a la central de Vandellos-1, incluyendo posibles recomendaciones.

Se admite parcialmente la solicitud. No se incluyen los informes anteriores a 1986 (Art 16 LTAIBG).

No queda claro a qué informes se refiere el solicitante, ni el alcance de lo solicitado, dado que por “informes” se puede entender muchos tipos de documentos y con “anterioridad al incidente” se puede entender que el solicitante está demandando todo tipo de informes desde la entrada en funcionamiento de la central (el Permiso de Explotación Provisional fue concedido el 9 de febrero de 1972 y el Permiso de Explotación Definitivo el 29 de abril de 1982). Con este alcance no acotado, el número de documentos asociados al proyecto de CN Vandellós I referenciados en el sistema documental electrónico del CSN es muy elevado.

Con el objeto de acotar la solicitud y tratando de entender el sentido de la petición realizada a este CSN, se han considerado de especial interés para el solicitante los documentos relacionados con la reevaluación de la seguridad que se llevó a cabo en la central de CN Vandellós I a partir del año 1986 y también aquellos identificados en la separata de PCI. Debido a ello, los documentos que se envían al solicitante son documentos emitidos por el CSN dentro dichos contextos y se recogen en el anexo III.

La reevaluación de la seguridad fue requerida al titular de la autorización de CN Vandellós I (Hifrensa) por el CSN el 21 de febrero de 1986 con el objetivo de revisar el grado de seguridad de CN Vandellós I a la vista de: la experiencia de funcionamiento de la central; las modificaciones y acciones correctoras ya introducidas durante la vida de la central; los resultados del programa de reevaluación de las centrales nucleares de grafito-gas del país origen del proyecto (la central de referencia de CN Vandellós I, CN Saint Laurent des Eaux,

fue objeto de una revisión de su seguridad a partir de 1980, consecuencia del cual se iniciaron mejoras en la seguridad); el grado de cumplimiento de todos los criterios y normativa sobre seguridad nuclear desarrollados con posterioridad a la fecha de construcción de la central y aplicables a la misma; y la posibilidad de utilización de metodología probabilistas para la identificación y valoración de modificaciones.

A partir de tal requerimiento del CSN, el titular elaboró un anteproyecto de Programa de Reevaluación de la Seguridad y se inició un proceso de interacciones entre el CSN e Hifrensa sobre su alcance y sobre la implantación de las mejoras derivadas, algunas de las cuales estaban pendientes de implantación cuando se produjo el accidente (19 de octubre de 1989).

No existen informes recopilatorios específicos de la tarea genérica del Programa de Reevaluación de la Seguridad de la CN Vandellós I, dado que las tareas de las diferentes partes del programa fueron seguidas por las áreas especialistas. Sin embargo, se puede encontrar una descripción del proceso y del estado de implantación de las modificaciones derivadas del programa en las páginas 121 a 124 del informe final del CSN.

Adjuntamos en el anexo IV la documentación emitida por el CSN en relación con este proceso. La documentación enviada por Hifrensa no es propiedad del CSN, por lo cual si el solicitante tiene interés en ella debe solicitarla directamente a la empresa o a las organizaciones herederas de dicha empresa.

En cuanto a la separata, se envían los documentos identificados en su apartado 2, que son relevantes para la PCI de la central, exceptuando la documentación enviada por Hifrensa, dado que no es propiedad del CSN.

En los anexos III y IV anteriormente indicados se incluyen dos tablas en las que se relacionan los documentos del CSN que se adjuntan identificando su fecha, referencia (en su caso) y título para mejor comprensión.

La tabla del anexo III contiene una selección de documentos del CSN relevantes que tienen que ver con el Programa de Reevaluación de la Seguridad y la tabla del anexo IV contiene la relación de los documentos del CSN identificados en la separata de PCI al informe final del CSN sobre el accidente, excluidos aquellos elaborados por Hifrensa

3) El informe o informes llevados a cabo por la AIEA al respecto del incidente, incluyendo el informe del ASSET de 1990.

No se admite la solicitud que debería dirigirse al Organismo Internacional de la Energía Atómica (OIEA) (Art. 18.2 LTAIBG).

Lo solicitado es documentación del Organismo Internacional de la Energía Atómica (OIEA, IAEA por sus iniciales en inglés), por lo cual consideramos más adecuado que el solicitante se dirija directamente al dicho organismo.

4) Los detalles de la turbina, incluyendo en particular sus características técnicas.

Se admite parcialmente la solicitud (Art. 16 LTAIBG).

Lo solicitado es documentación de la empresa propietaria de CN Vandellós I (Hifrensa), por lo cual consideramos más adecuado que el solicitante se dirija directamente a dicha empresa o a las empresas herederas.

El solicitante puede encontrar información al respecto en el informe final del CSN.

5) Los datos específicos respecto al cuerpo de alta presión de la turbina y en particular los relativos a la rotura de la tubería de aceite de lubricación de la misma, en la medida en que permitan llevar a cabo un análisis estructural del problema acontecido, así como cualquier otra información al respecto de la que dispongan.

Se admite parcialmente la solicitud (Art. 16 LTAIBG),

Lo solicitado es documentación de la empresa propietaria de CN Vandellós I (Hifrensa), por lo cual consideramos más adecuado que el solicitante se dirija directamente a dicha empresa o a las empresas herederas.

Sobre este los datos específicos respecto al cuerpo de alta presión de la turbina, ver contestación a la pregunta 4.

Sobre la rotura de la tubería de aceite de lubricación, el CSN no dispone de documentación de detalle al respecto más allá de lo incluido en el informe final del CSN, que se adjunta como contestación a la pregunta 1.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa, o, en el plazo de un mes, de forma previa y potestativa, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.

*Firmado electrónicamente por el Secretario General
Pablo Martín González*